JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 11001311000420210217

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante EDGAR MONTAÑEZ SÁNCHEZ, fallecido el 7 de septiembre de 2003 y, quien como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Indicar la dirección física que tengan la demandante para efectos de notificaciones y citaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.).

-. Indicar el lugar de ubicación de los registros civiles de nacimientos de los demás interesados, con el objeto de citarlos, en aplicación de los artículos 491 y 492 del C. G. del P.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez